

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a los demandados GABRIEL JAIME USECHE OSSA como deudores de procesos de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 13 de octubre de 2023

G.S.S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	GABRIEL JAIME USECHE OSSA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01225 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de GABRIEL JAIME USECHE OSSA, y dado que se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio:

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **GABRIEL JAIME USECHE OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L. (\$12.315.251)**, por concepto de saldo capital insoluto correspondiente al Pagaré Nro. 19590344 ejecutada mediante el Certificado de Depósito DECEVAL No. 0017563221, más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de agosto de 2023, (fecha de la presentación de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C. (\$1.143.970)** por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 04 de abril de 2023 hasta el 17 de julio de 2023 a una tasa del 22,20% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación

de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la T. P. 138.607 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a05e9b7bf73618758e5b9d9fcb2747a784fa47408aaeeea12a9ce08c6ee1e**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>